

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR FIDEL PRADA FERRER
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES", COLFONDOS SA Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2024-00111-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena 16 de julio de 2024.-



LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2024-00111-00
FOLIO 111 LIBRO RADICADOR No. 43



LA SECRETARIA

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR FIDEL PRADA FERRER
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES", COLFONDOS SA Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2024-00111-00**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Al respecto se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 7, , también existe poder que obra a folios 27 al 30 :

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA(Reparto)
E.S.D

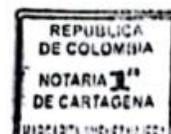
ASUNTO: Otorgamiento poder Oscar Prada vs COLFONDOS/PORVERNIR/ COLPENSIONES y otro.

OSCAR FIDEL PRADA FERRER, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 7.957.171 expedida en San Estanislao (Bolívar), mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a **LOYDA ESTER FONSECA ORTIZ**, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 40794531 de Maicao (La Guajira) y portadora de la T.P. 39917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sigla **PORVENIR** Nit. 800.144.331-3, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL**, y/o por quien lo reemplace, represente, sustituya o haga sus veces como representante legal al momento de surtir el traslado y la notificación del auto admisorio de la presente demanda; contra la **administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Sigla **COLFONDOS** Nit. 800.149.496-2, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, y/o por quien lo reemplace, represente, sustituya o haga sus veces como representante legal al momento de surtir el traslado y la notificación del auto admisorio de la presente demanda; y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** Nit.900.336.004-7, empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con forma jurídica de administración central, representada legalmente por su presidente **DR. JAIME DUSSÁN**, y/o, por quien lo reemplace, represente, sustituya o haga sus veces como representante legal al momento de surtir el traslado y la notificación del respectivo auto admisorio de la demanda, a fin de que, en sentencia definitiva se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES: 1. Declárese que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. , incumplieron con el deber de ofrecerme una información completa sobre las ventajas, desventajas y consecuencias del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, al momento de vincularme al fondo privado; 2. Como consecuencia de la anterior, declárese que la que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. me hicieron incurrir en un error de hecho sobre la calidad del objeto, el cual vició mi consentimiento, pues la calidad esencial del objeto que motivó el acto jurídico - traslado de régimen - difiere, en exceso, de lo que me manifestaron los asesores de Colfondos S.A y Porvenir S.A; 3. Declarase la ineficacia, y por tanto sin validez alguna, el acto jurídico que instrumentó mi afiliación y/o traslado de régimen pensional, por haber violación de los deberes establecidos en los artículos 14 y 15, del decreto 656 de 1994; 4. Declárese que la única afiliación válida es la que inicialmente realice ante la Caja De Previsión Nacional quien era una administradora, conjuntamente con el extinto Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones; 5. Declarar que aun continúo vinculado a la administradora del régimen de prima media con prestación definida – hoy Colpensiones, sin solución de continuidad desde la fecha inicial de afiliación hasta la fecha de la sentencia.

Como consecuencia inescindible de las anteriores declaraciones; CONDÉNESE a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a lo siguiente:

1. Se **CONDENE** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** (en un término no mayor a 30 días) a trasladar la totalidad de los aportes en pensión acumulados e inherentes a la cuenta de ahorro individual en forma plena y con efecto retroactivo correspondiente al afiliado señor **OSCAR FIDEL PRADA FERRER**,(durante todo el tiempo que permaneció en el RAIS), junto con los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, lo recaudado por concepto de aportes al fondo de garantía de pensión mínima, las cuotas de administración, los aportes en solidaridad, bonos pensionales, frutos, comisiones, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, los aportes voluntarios si los hubiese que se me deberán entregar (si fuere el caso), los valores utilizados en seguros previsionales y demás emolumentos todo debidamente indexados por tratarse de recursos que serán utilizados para la financiación de mi pensión de vejez a que tengo derecho en el régimen de prima media con prestación definida en cabeza de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.
2. En caso que posea derecho a un bono pensional y éste aún no esté girado a mi cuenta individual, **ORDENAR** a la demandada **PORVENIR** a presentar ante **COLPENSIONES**, un informe de las gestiones adelantadas para su pago y el

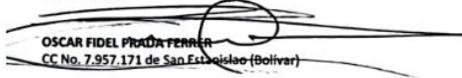


- estado del trámite, con los respectivos soportes documentales, a fin de que COLPENSIONES continúe con las diligencias de desembolso si a ello hubiere lugar.
3. **CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a recibirme y tenerme como afiliado cotizante por los riesgos de invalidez vejez y muerte.**
 4. **CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a aceptar y recibir sin solución de continuidad la totalidad de los aportes que traslade la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Sigla PORVENIR, que se encuentren en mi cuenta de ahorro individual, en forma plena y con efecto retroactivo correspondiente (durante todo el tiempo que éste permanecí en el RAIS), junto con los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, lo recaudado por concepto de aportes al fondo de garantía de pensión mínima, las cuotas de administración, los aportes en solidaridad, bonos pensionales, frutos, comisiones, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, los aportes voluntarios si los hubiese que se me deberán entregar (si fuere el caso), los valores utilizados en seguros previsionales y demás emolumentos todos debidamente indexados por tratarse de recursos que serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tengo derecho en el régimen.**
 5. **Se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit.900336004-7, para que en caso de que el valor trasladado de la cuenta de ahorro individual por parte de PORVENIR resulte inferior al monto del aporte legal correspondiente -como si hubiese permanecido en el régimen de prima media-, me otorgue un tiempo prudencial para que pueda cancelar dicha diferencia a efectos de consolidar mi derecho pensional.**
 6. **Se CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de mi pensión de vejez a mi favor, teniendo en cuenta para ello el IBL obtenido del promedio de lo cotizado en toda la vida laboral anteriores al reconocimiento de la pensión de vejez o el cotizado durante toda la vida aplicando una tasa de reemplazo superior al 68% ello, porque cumplo además con los requisitos de edad y de semanas cotizadas.**
 7. **Que todas las condenas sean indexadas**
 8. **Se CONDENE a las demandadas al pago de gastos, costas y/o agencias en derecho si existiere oposición a la demanda.**
 9. **De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al momento de realizar la condena, Señor Juez tenga en cuenta contra las demandadas los criterios legales de ultra y extra petita.**

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, así como también puede solicitar o aportar pruebas, interponer y sustentar incidentes, excepciones y recursos, recibir y cobrar de manera personal y directa los dineros representados ya sea en efectivo o títulos valores, igualmente queda facultado para realizar todo aquello que en derecho vaya en beneficio de mis intereses sin que en momento alguno se diga que actúa sin poder suficiente, lo anterior conforme a las facultades expresas por los Artículos 73,74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de manera expresa informo que cedo en su totalidad a mi apoderada las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso, lo anterior conforme al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito. Solicito con todo el respeto se sirva reconocer personería a la apoderada judicial en los términos del presente proceso.

Atentamente:


OSCAR FIDEL PRADA FERRER
CC No. 7.957.171 de San Esteban (Bolívar)

Acepto,

LOYDA ESTER FONSECA ORTIZ
C.C.N.º 40794531 de Maicao (La Guajira)
T.P 39917 del C.S de la J.



Respuesta de la Reclamación Administrativa ante COLPENSIONES:



No. de Radicado, BZ2024_2333539-0350239

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Señor (a)
OSCAR FIDEL PRADA FERRER
CALLE 30 # 17 - 109 LOCAL 118 Y 119 CENTRO COMERCIAL DE SAN FELIPE
Cartagena De Indias, Bolívar

Referencia: Radicado No. 2024_2144918 del 5 de febrero de 2024
Ciudadano: OSCAR FIDEL PRADA FERRER
Identificación: Cédula de ciudadanía 7957171
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...)apruebe mi traslado del REGIMEN DE AHORRO (...)", le informamos que, hemos consultado nuestras bases de datos y en ellas no se registran afiliaciones con su número de documento de identidad.

Tenga presente que, de acuerdo con la normatividad del Sistema General de Pensiones¹, un ciudadano puede trasladarse de régimen siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado hace 5 años a su fondo actual.
2. Que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años.

¿Quiénes pueden trasladarse en cualquier momento?²

Los beneficiarios del régimen de transición que al 1 de abril de 1994 o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones (SGP) en su territorio, llevaban 15 años haciendo aportes; es decir que para ese momento ya tenían 750 semanas en su Historia Laboral. Tenga presente que el SGP, en algunos lugares del país inició en fechas distintas.

Además cuenta la demanda con los canales digitales de la parte demandante, de su apoderado y del demandado:

X. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FISICAS Y VIA ELECTRONICA

Para el efecto, téngase las siguientes direcciones para la notificación a las partes así:

- **EL DEMANDANTE** señor **OSCAR FIDEL PRADA FERRER** en el Barrio Manga calle 29 A # 17-66 urbanización Villa Venecia Casa 7, Cartagena y a la cuenta de correo electrónico oscarpradaferrer@hotmail.com
- La suscrita **APODERADA**, en la cuenta de correo electrónico lefonsecaor@gmail.com Tel Móvil 3126129165.
- **LAS DEMANDADAS:**
 - **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.- Sigla PORVENIR**, NIT 800144331-3, Barrio de Bocagrande, Carrera 3 # 7-154, en la ciudad de Cartagena y al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.
 - **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIA. - Sigla COLFONDOS**, NIT # 800.149.496-2 Notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co.
 - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, NIT 900.336.004-7, en sus oficinas ubicadas en la Calle 30 N° 17-09, Locales 1-18 y 1-19 pie del Cerro C.C. Portal de San Felipe, de la ciudad de Cartagena o en la Sede principal: Carrera 10 N° 72-33 Torre B, piso 11 y 12 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

También se allegó la constancia del envío simultáneo de la demanda a la demandada:

7/5/24, 17:39 Gmail - PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL - OSCAR FIDEL PRADA FERRER 187 187

 Gmail Loyda Fonseca <lefonsecaor@gmail.com>

PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL - OSCAR FIDEL PRADA FERRER

Loyda Fonseca <lefonsecaor@gmail.com> 7 de mayo de 2024, 17:39
Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co,
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Buenas tardes, cordial saludo.

En atención y cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 del año 2022 por el cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del año 2020, me permito remitir vía mensaje de datos y dejar constancia de la remisión del texto de la Demanda y sus anexos, incoada por el señor **OSCAR FIDEL PRADA FERRER**, identificado con la CC No. 7.957.171 expedida en San Estanislao (Bolívar), contra las siguientes entidades demandadas así:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR
NIT: 800.144.331-3
- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
NIT: 800.149.496-2
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT: 900336004-7

 DEMANDA OSCAR FIDEL PRADA FERRER.pdf
6900K 107

Se allegó certificado de Existencia y Representación de Porvenir Sa:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120063305FF5EC

1 DE JULIO DE 2020 HORA 09 43 40

0120063305 PÁGINA 1 DE 6

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DIAS, INGRESANDO A WWW CCB ORG CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW CCB ORG CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW CCB ORG CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA
 NOMBRE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
 N I T , 800 144 331-3
 DOMICILIO BOGOTÁ D C

CERTIFICA
 MATRICULA NO 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA
 RENOVACION DE LA MATRICULA 6 DE MARZO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO 2020
 ACTIVO TOTAL 3,617,304,613,433

CERTIFICA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CR 13 23 A 65
 MUNICIPIO BOGOTA D C
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL
 NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM CO
 DIRECCION COMERCIAL CR 13 # 26 A 65
 MUNICIPIO BOGOTÁ D C
 EMAIL COMERCIAL NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR COM.CO

CERTIFICA

AGENCIA

BOGOTA (2)
 SOACHA (1)

Constanza
 del Director
 de Registro
 Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
 Sede Virtual

14

114

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2022 Hora: 15:16:28

Recibo No. AA22153136
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22153136D283

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
 Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
 Nit: 800.149.496-2
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
 Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
 Último año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
 Teléfono comercial 1: 3765155
 Teléfono comercial 2: 3765066
 Teléfono comercial 3: No reportó.
 Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
 Teléfono para notificación 1: 3765155
 Teléfono para notificación 2: 3765066
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

114

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por: **OSCAR FIDEL PRADA FERRER** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS SA Y PORVENIR SA** lo anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconózcase al abogado **LOYDA ESTHER FONSECA ORTIZ** como apoderado principal **OSCAR FIDEL PRADA FERRER**, en los términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente

Notifíquese del auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través de su representante legal **JAIME DUSSAN CALDERON** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **PORVENIR SA**, Representada legalmente por **JUAN PABLO SALARZA ARIZTIZABAL** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y **COLFONDOS SA** a través de su representante legal **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma prevista en el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 enviando copia de la demanda y del presente auto por correo certificado a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, por el término legal, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

De conformidad con el artículo 74 del C. de P.L. y S.S. Y 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la Calle 70 No. 4-60 de Bogotá por un término de diez (10) días a fin de que intervengan en el proceso si así lo consideran.-

De conformidad con el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. se le ordena a las demandadas que con su contestación de demanda allegue los documentos relacionados a folios 24 y 20:

1.1. DOCUMENTALES A APORTAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- 1) La demandada **PORVENIR - DEPARTAMENTO HISTORIA LABORAL**, a fin de que expida, con destino al proceso, copia de la historia laboral en semanas cotizadas mes a mes y año tras año con indicación de los IBC reportados del señor **OSCAR FIDEL PRADA FERRER**, identificado con C.C 7.957.171 expedida en San Estanislao (Bolívar).
- 2) **PETICION DE INFORME:** Se oficie **COLFONDOS** a fin de que certifiquen y remitan los estudios que se realizaron al señor **OSCAR FIDEL PRADA FERRER**, identificado con C.C 7.957.171 expedida en San Estanislao (Bolívar), a fin de establecer los beneficios y desventajas que le representaba trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al RAIS. (Art. 165 C.G.P.)
- 3) **PETICION DE INFORME:** Se oficie **PORVENIR** a fin de que certifiquen y remitan los estudios que se realizaron al señor **OSCAR FIDEL PRADA FERRER**, identificado con C.C 7.957.171 expedida en San Estanislao (Bolívar), a fin de establecer los beneficios y desventajas que le representaba trasladarse del régimen de prima media con prestación definida al RAIS. (Art. 165 C.G.P.)

SE LE SUGIERE A LA PARTE DEMANDADA QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA ALLEGUE LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN PDF EN UN SOLO ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written in a cursive style.

**HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ**

CARTAGENA

JUZGADO TERCERO LABOBORAL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 062 DE 17 DE JULIO DE 2024

Clase de proceso	Radicado	Demandante	Demandado	Fecha	Ver
EJECUTIVO	2014-00020-00	JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ CABARCAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	16/07/2024	
EJECUTIVO	2022-00036-00	CLAUDIA BERNARDA MORALES VERGARA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	16/07/2024	
ORDINARIO	2024-00111-00	OSCAR FIDEL PRADA FERRER	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS SA Y PORVENIR SA	16/07/2024	
ORDINARIO	2024-00157-00	FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA	16/07/2024	
ORDINARIO	2024-00161-00	NOHORA LUCIA OROZCO HERRERA en representación de su hija MARIA JOSE LOPEZ OROZCO	UGPP	16/07/2024	
ORDINARIO	2024-00163-00	ROSA ISABEL RODRIGUEZ JULIO	ADALBERTO VALLE RIVERA, FREDIS VALLE VISBAL, MARTIN VALLE VISBAL, EDUARDO VALLES VISBAL Y ELIANA VALLE VISBAL	16/07/2024	
ORDINARIO	2024-00164-00	MERYS DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ	PROMOTORA TURISTICA DELC ARIBE SA "PROTUCARIBE SA (HOTEL LAS AMERICAS Y CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES)	16/07/2024	
ORDINARIO	2019-00489-00	ANA JOAQUINA PETRO LOPEZ	PORVENIR SA Y OTROS	16/07/2024	

Se fija en Cartagena, Julio 17 de 2024 a las 8:00 a.m.

Se desfija, en Cartagena, JULIO 17 DE 2024 a las 5:00 P.M


ROCIO DE JESUS ANGULO RUIZ –
LA SECRETARIA



Constancia No., 1721145006928

Bogota, D.C., 16-07-2024 10:50:06 AM

CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales.

La versión más reciente del contenido es la siguiente:

Despacho Judicial: JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Id del contenido web: 27051572

Título contenido web: ESTADO 062 17-07-2024

Versión actual: 1.0

ESTADO 062 17-07-2024

Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 07. Julio J. RECONSIDERACIÓN JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA BOLÍVAR CARTAGENA

ESTADO 062 17-07-2024

Datos de la Publicación

Estado No.
062
Fecha de publicación
16 jul 2024

Documentos de la publicación (ID Carpeta 27050866)

Nombre del Documento	Fecha Incorporación
2014-020 JAIRO HERNANDEZ CABARCAS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.pdf	16-jul-2024 10:48:14
2019-489 ANA JOAQUINA PETRO LOPEZ VS PORVENIR Y OTROS.pdf	16-jul-2024 10:48:15
2022-036 CLAUDIA BERNARDA MORALES VERGARA VS COLPENSIONES.pdf	16-jul-2024 10:48:16



<u>2024-111 OSCAR FIDEL PRADA FERRER VS COLPENSIONES PORVENIR SA Y COLFONDOS SA.pdf</u>	16-jul-2024 10:48:16
<u>2024-157 FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA VS COLPENSIONES Y SKANDIA.pdf</u>	16-jul-2024 10:48:16
<u>2024-161 NOHORA LUCIA OROZCO HERRERA VS UGPP.pdf</u>	16-jul-2024 10:48:17
<u>2024-163 ROSA ISABEL RODRIGUEZ JULIO VS ADALBERTO VALLE RIVERA E HIJOS.pdf</u>	16-jul-2024 10:48:17
<u>2024-164 MERYS DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ VS PROTUCARIBE SA.pdf</u>	16-jul-2024 10:48:17
<u>ESTADO No. 062 DE 17 DE JULIO DE 2024.pdf</u>	16-jul-2024 10:48:17

Mostrando 1 a 9 de 9 registros

Fecha publicación: 16-07-2024 10:49:50 AM